

1

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA LA MAGDALENA (AVILÉS)

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO I: LOS ÓRGANOS Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO	5
Artículo 1 Organigrama de los órganos y del régimen de funcionamiento.	5
Artículo 2 Competencias de los órganos de funcionamiento	5
TÍTULO II: EL REGLAMENTO	6
Capítulo 1: Programa de control del absentismo escolar.	7
Artículo 3 Puntualidad y asistencia a las actividades lectivas.	
Artículo 4 Sobre las acciones preventivas.	9
Artículo 5 Sobre el control de las faltas de asistencia.	9
Artículo 6 Consideraciones finales.	9
Capítulo 2: Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa	10
Artículo 7 Derechos del alumnado.	10
Artículo 8 Deberes del alumnado.	11
Artículo 9 Derechos del profesorado.	12
Artículo 10 Deberes del profesorado.	12
Artículo 11 Derechos del personal de administración y servicios.	12
Artículo 12 Deberes del personal de administración y servicios	13
Artículo 13 Derechos de los padres y madres, tutores y tutoras legales	13
Artículo 14 Deberes de los padres y madres, tutores y tutoras legales	14
Artículo 15 De las Asociaciones de Madres y Padres y de Alumnos	14
Capítulo 3: Las Normas De Convivencia.	15
Artículo 16 Las normas del inicio de la jornada escolar	15
Artículo 17 Las normas entre clase y clase.	15
Artículo 18 Las normas durante el recreo.	15
Artículo 19 Las normas cuando falta un profesor/a	15
Artículo 20 Las normas cuando se realizan exámenes.	16
Artículo 21 Las relaciones entre las personas que integran de la Comunidad Educativa	16
Artículo 22 Los delegados y delegadas del alumnado: funciones, elección y renovación	16

	17
Artículo 24 Las normas relativas a la salud.	18
Artículo 25 Del uso y mantenimiento de las instalaciones o similares	19
Artículo 26 El uso de las aulas de informática y medios informáticos	19
Artículo 27 El uso de la Biblioteca y medios informáticos.	20
Capítulo 4: Las Actividades Complementarias y Extraescolares	20
Artículo 28 Las Actividades Complementarias y Extraescolares y los Objetivos Educativos	21
Artículo 29 La organización de las salidas del Centro.	21
Artículo 30 La organización del Viaje de Estudios del Instituto.	22
Artículo 31 Las Jornadas Culturales del Instituto.	24
Artículo 32 La financiación de las Actividades Complementarias y Extraescolares	24
Capítulo 5: Medidas y Correcciones Educativas	24
Artículo 33 Conductas contrarias a las normas de convivencia: faltas leves	24
Artículo 34 Corrección de faltas leves.	25
Artículo 35 Conductas contrarias a las normas de convivencia: faltas graves	25
Artículo 36 Corrección de faltas graves	26
Artículo 37 Faltas por incumplimiento	27
Artículo 38 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro: faltas muy	
graves	
Artículo 39 Corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia: faltas mugraves	
Artículo 40 Actividades formativas durante la suspensión del derecho de asistencia al centro.	
Artículo 41 Gradación de las correcciones educativas	
Artículo 42 Procedimiento general de imposición de medidas correctivas	
Artículo 43 Reclamaciones.	
Artículo 44 Instrucción de procedimiento específico (expediente)	
Artículo 45 La mediación escolar y la tutoría entre iguales.	
	7
Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias.	34
Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias. Artículo 46 Horario.	34 34
Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias. Artículo 46 Horario. Artículo 47 Instalaciones.	34 34
Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias. Artículo 46 Horario. Artículo 47 Instalaciones. Artículo 48 Uso y acceso a las instalaciones del Centro fuera del horario lectivo.	34 34 34
Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias. Artículo 46 Horario. Artículo 47 Instalaciones. Artículo 48 Uso y acceso a las instalaciones del Centro fuera del horario lectivo. Artículo 49 Guardias.	34 34 34 35
Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias. Artículo 46 Horario. Artículo 47 Instalaciones. Artículo 48 Uso y acceso a las instalaciones del Centro fuera del horario lectivo. Artículo 49 Guardias. Artículo 50 Funciones del profesorado de guardia.	34 34 34 35
Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias. Artículo 46 Horario. Artículo 47 Instalaciones. Artículo 48 Uso y acceso a las instalaciones del Centro fuera del horario lectivo. Artículo 49 Guardias. Artículo 50 Funciones del profesorado de guardia. Artículo 51 Funciones del profesorado en las guardias de recreo.	34 34 35 35
Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias. Artículo 46 Horario. Artículo 47 Instalaciones. Artículo 48 Uso y acceso a las instalaciones del Centro fuera del horario lectivo. Artículo 49 Guardias. Artículo 50 Funciones del profesorado de guardia. Artículo 51 Funciones del profesorado en las guardias de recreo. Artículo 52 Funciones del profesorado de guardia en el aula de convivencia.	34 34 35 35
Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias. Artículo 46 Horario. Artículo 47 Instalaciones. Artículo 48 Uso y acceso a las instalaciones del Centro fuera del horario lectivo. Artículo 49 Guardias. Artículo 50 Funciones del profesorado de guardia. Artículo 51 Funciones del profesorado en las guardias de recreo. Artículo 52 Funciones del profesorado de guardia en el aula de convivencia. Artículo 53 Funciones del profesorado de guardia de biblioteca.	34 34 35 35 35
Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias. Artículo 46 Horario. Artículo 47 Instalaciones. Artículo 48 Uso y acceso a las instalaciones del Centro fuera del horario lectivo. Artículo 49 Guardias. Artículo 50 Funciones del profesorado de guardia. Artículo 51 Funciones del profesorado en las guardias de recreo. Artículo 52 Funciones del profesorado de guardia en el aula de convivencia.	34 34 35 35 35 36

Artículo 56 Compromiso del alumnado y sus tutores/as legales.	37
Artículo 57 Revisiones periódicas del material.	37
Artículo 58 Uso indebido del material.	37
Artículo 59 Incumplimiento del principio de solidaridad	38
Artículo 60 Procedimiento general de entrega y devolución de libros de texto	38
Artículo 61 Incumplimiento del procedimiento de devolución de libros o de matrícula	39
DISPOSICIONES FINALES	39
Primera La jornada escolar del Centro	39
Segunda Anexos y modelos documentales.	39
Tercera Excepcionalidad de clases presenciales	40
Cuarta Adaptación de este articulado a una situación de emergencia	40
Quinta Legislación aplicable	40
Sexta - Disposición final	40

PREÁMBULO

Los grupos humanos organizados necesitan un conjunto de normas que ordenen su vida en común para que puedan desarrollar las tareas que tienen encomendadas en un marco de democracia, pluralismo, tolerancia y libertad.

Específicamente, el Reglamento de Régimen Interiores un documento que forma parte del Proyecto Educativo del Centro. Sirve para ordenar y regular las relaciones de los sectores que forman la comunidad educativa del Instituto (docentes, tutores legales, alumnado y personal de administración y servicios), y para desarrollar con eficacia las finalidades y los objetivos educativos recogidos en el Proyecto Educativo y en el Proyecto Curricular del Centro. En su redacción se ha tenido especialmente en consideración el D. 249/2007, de 26 de septiembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros, modificado por el D. 7/2019, de 6 de febrero, que consolida una buena parte del anterior pero que introduce cambios bastante significativos que afectan a la convivencia diaria en los centros educativos.

La intención del Reglamento de Régimen Interior (RRI)es conseguir una buena convivencia en el centro. Por tanto, tenemos que pensar que no es un reglamento penal, que no se pretende vigilar y castigar; sino más bien contar con un documento que nos inspire mejores intenciones de convivencia en el ámbito educativo, que regule las relaciones entre todas las personas que forman parte de la comunidad educativa. Se trata, en definitiva, de instalarnos en unas relaciones de convivencia que sean las de un Centro educativo: educadas, racionales, civilizadas, sensatas, de concordia y armonía.

Centrados en la ambiciosa tarea de educar; esta se apoya en tres pilares básicos: el alumnado, el profesorado y los padres/madres o tutores/as legales. El Instituto es una pequeña comunidad en la que repercute *todo "lo que pasa fuera"*. Si la sociedad no protege al menor exigiendo el cumplimiento riguroso de las leyes que le atañen; si en particular observamos de un modo pasivo cómo los medios de comunicación potencian, en aras del lucro económico, aquellos aspectos menos humanos de la persona, nuestra labor como educadores/as será estéril, viéndonos abocados/as a funciones únicamente instructivas.

La experiencia nos dice que es necesaria la participación de quienes ostentan la tutoría legal en la tarea educativa; en este sentido, se precisa que, desde el inicio de los cursos escolares, velen por que el alumno/a dedique tiempo al estudio y a la realización de las tareas encomendadas por el profesorado. Las familias y tutores/as legales deben ser conscientes de la conveniencia de racionalizar otras posibles dedicaciones (RRSS, televisión, clases particulares, actividades artísticas y deportivas, estudios complementarios...). Asimismo, en consonancia con los objetivos generales de la ESO quienes ostentan la tutoría legal deberán procurar que sus tutorados/as inicien la jornada escolar en las mejores condiciones (desayuno adecuado, horas de sueño suficientes, ambiente relajado, etc.).

Sin menoscabo de la importancia que tienen todos los sectores que componen la comunidad educativa es necesario poner de manifiesto el papel central que representa el profesorado al perfilar las señas de identidad del Instituto. Para ello es primordial llegar a consensuar líneas de actuación comunes en todos aquellos temas que definen la idiosincrasia de un centro educativo y, en particular, en los sin duda complejos aspectos convivenciales.

La participación de todos los sectores en la gestión del centro: colaborando en las actividades que se organicen, formando parte de los órganos y asociaciones constituidos, aportando ideas para mejorar el funcionamiento del centro, siendo críticos con todo aquello que nos atañe empezando por nosotros mismos, sin duda creará un clima favorable a la imbricación de los objetivos educativos en los alumnos y alumnas, permitiéndoles actuar en el futuro como ciudadanos/as con opinión propia y libres de las mediatizaciones de los poderes sociales.

Finalmente, si efectivamente queremos avanzar hacia unas mejores relaciones de convivencia, debemos entender este Reglamento de Régimen Interior como una guía de referencia en la vida del centro y no simplemente como un documento burocrático para ser presentado cuando alguien nos lo solicita. Por todo ello, se intentará dar la máxima publicidad a este documento, estando a disposición de todos los miembros de la comunidad Educativa en la Biblioteca y en la Secretaría del Centro, además de aparecer publicado en nuestra página web.

TÍTULO I: LOS ÓRGANOS Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- Organigrama de los órganos y del régimen de funcionamiento.

Los órganos establecidos en el IES La Magdalena así como los instrumentos de organización y gestión, figuran en los siguientes esquemas y son los legalmente establecidos.

Artículo 2.- Competencias de los órganos de funcionamiento

Las funciones de los diversos órganos de funcionamiento del Centro vienen determinadas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la LOMLOE, de 29 de Diciembre de 2020, los Decretos 76/2007 de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 7/2019 ya mencionado. Resumimos en una serie de esquemas su regulación normativa:

Órganos de Gobierno	Carácter	Competencias	
CONSEJO ESCOLAR	COLEGIADO	LOE Artículo127, modificado por apartado sesenta y ocho LOMLOE. Decreto 76/2007, artículo 5 a 21	
CLAUSTRO DE PROFESORES	COLEGIADO	LOE Artículo 129, Decreto 76/2007, artículo 22 a 25	

EQUIPO DIRECTIVO	COLEGIADO	LOE Artículo 131, modificado por apartado sesenta y nueve LOMLOE. Decreto 76/2007, artículo 26
DIRECTOR	UNIPERSONAL	LOE Artículo 132, modificado por apartado setenta LOMLOE. Decreto 76/2007, artículo 27
JEFE de ESTUDIOS	UNIPERSONAL	LOE Artículo 131 Decreto 76/2007, articulo 28
JEFES de ESTUDIOS ADJUNTOS	UNIPERSONAL	LOE Artículo 131 Decreto 76/2007, articulo 28
SECRETARIO	UNIPERSONAL	LOE Artículo 131 Decreto 76/2007, articulo 29

Órganos de Coordinación			
Departamento de Orientación			
Jefe/a del Departamento de Orientación			
Dpto. de Actividades Complementarias y Extraescolares			
Departamentos Didácticos			
Jefe/a de Departamento Didáctico			
Comisión Coordinación Pedagógica			
Tutorías			
Equipos Docentes / Juntas de Profesorado			
Coordinación de Tecnologías Digitales Educativas			
Representante CPR			
Otras coordinaciones establecidas por el centro			

Otros Órganos de Participación				
Junta de Delegados/as del Alumnado				
Delegados/as de Grupo				
Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos				
Asociaciones de Alumnado				

Todos estos órganos mencionados funcionarán en el centro de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, a la cual se recurrirá para solucionar o tratar cualquier eventual situación.

TÍTULO II: EL REGLAMENTO

El presente Reglamento se elabora en el marco de un Plan Integral de Convivencia que estará incluido en el Proyecto Educativo de centro, tal y como regula el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, texto consolidado por la posterior LOMCE y LOMLOE. De acuerdo con su contenido, procedemos a desarrollar la normativa que regulará la actividad del centro en sus diferentes facetas, que serán analizadas en los diferentes capítulos que componen este título II.

Capítulo 1: Programa de control del absentismo escolar.

Artículo 3.- Puntualidad y asistencia a las actividades lectivas.

Artículo 3.1.- Los aspectos de puntualidad y asistencia del profesorado están regulados en la normativa vigente y es competencia del titular de la Jefatura de Estudios velar por su cumplimiento.

Artículo 3.2.-La puntualidad y asistencia del alumnado a las actividades lectivas es obligatoria y será controlada por el profesor o profesora de la materia que corresponda. En los cambios de clase el alumnado deberá permanecer en sus aulas.

Artículo 3.3.-El profesorado comunicará por el procedimiento que se establece en este RRI las ausencias e incidencias que se produzcan en la actividad lectiva normal. Por lo menos una vez a la semana, introducirá estos datos en la aplicación informática SAUCE. En todo caso se considerará lo siguiente:

- a) Al comienzo de la jornada, se permitirá la admisión del alumno a la actividad lectiva hasta 15 minutos después de empezada esta, o cuando esté debidamente justificado su retraso. Pasado este tiempo, el alumno/a trabajará en la dependencia habilitada a tal efecto y acompañado por el profesorado de guardia. Si se reiterasen en días siguientes estos retrasos, el alumno o alumna será amonestado en los términos recogidos en este RRI. Cuando el retraso tenga lugar ante una prueba escrita, el alumno/a no dispondrá de tiempo extra para su realización, a no ser que, en el momento, justifique el hecho tal como se refleja en el apartado c) del presente artículo.
- b) Cuando un alumno o alumna falte a alguna actividad lectiva, quien ejerza su tutoría legal deberá comunicar el motivo de esta ausencia para la posible justificación por parte del tutor o tutora. A tal efecto se utilizará el impreso dispuesto en Conserjería o en la página web del instituto, debiendo presentarse en un plazo máximo de tres días lectivos desde la incorporación del alumno o de la alumna.
- c) Se consideran faltas justificadas las siguientes:
 - Enfermedad.
 - Consulta médica.
 - Exámenes oficiales de otras enseñanzas.
 - Trámites administrativos que no puedan realizarse en horario no lectivo.
 - Acudir a una convocatoria para un evento deportivo, musical.
 - Otras ausencias justificadas por el tutor o tutora.
- d) En el caso de faltas no justificadas, la acumulación de doce faltas en el conjunto de las distintas materias será considerado falta grave con amonestación por escrito del tutor o tutora, de la que conservará una copia Jefatura de Estudios, y que será comunicada por el tutor/a a los y las representantes legales. El seguimiento será efectuado por los tutores/as.
- e) En ESO, Bachillerato y Ciclos Formativos, cuando una alumna o alumno alcance un número de faltas de asistencia a clase, ya sean justificadas o injustificadas, en una determinada materia que supere un tercio de las horas asignadas trimestralmente a la misma, no será evaluado con los procedimientos e instrumentos de la evaluación continua, se le evaluará mediante los procedimientos extraordinarios que establezca la profesora o profesor de la materia, de acuerdo con la programación del departamento.

En el siguiente cuadro se muestra dicho número de faltas según el número de semanas del trimestre y el número de horas semanales de cada asignatura o materia:

	10 semanas	11 semanas	12 semanas	13 semanas
1 h/semana	4	4	4	5
2 h/semana	7	8	8	9
3 h/semana	10	11	12	13
4 h/semana	14	15	16	17
5 h/semana	17	19	20	22

En Ciclos Formativos el número de faltas de asistencia a un determinado módulo no podrá superar el 20% de las horas asignadas trimestralmente. El número de faltas según las semanas y horas semanales de cada módulo es el siguiente:

	10 semanas	11 semanas	12 semanas	13 semanas
3 h/semana	6	7	8	9
4 h/semana	8	9	10	11
5 h/semana	10	11	12	13
6 h/semana	12	13	15	16
7 h/semana	14	16	17	18

- f) Cuando el alumno o la alumna llegue a la mitad del número máximo de faltas previsto para cada materia, el profesor o profesora mediante un escrito lo pondrá en conocimiento del tutor o tutora. El tutor/a comunicará esta circunstancia por escrito al alumno o alumna y a sus tutores/as legales, advirtiéndoles expresamente de las consecuencias que se pueden derivar si sigue faltando, quedando constancia de esta comunicación en Jefatura de Estudios.
- g) Cuando el alumno o alumna llegue al número máximo de faltas establecido para cada materia, el tutor o tutora comunicará por escrito esta circunstancia a Jefatura de Estudios. Una vez comprobado que se han cumplido todos los pasos previos se comunicará al alumno o alumna y a sus tutores/as legales la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación y de la propia evaluación continua.
- h) En caso de que las faltas sean causadas por accidente o enfermedad prolongada, el alumnado tendrá derecho a la ayuda precisa (orientación, material didáctico, evaluación específica, etc.) para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
- i) En el caso de alumnado menor de 16 años, con reiteración de faltas de asistencia no justificadas, se informará por escrito a los servicios sociales del Ayuntamiento de Avilés.

Artículo 3.4.-En el caso de faltas de asistencia producidas como consecuencia de una convocatoria formulada por alguna organización ligada al mundo educativo y legalmente constituida, se tendrá en cuenta que, independientemente de la decisión de sumarse o no a la convocatoria, todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir su educación en el Instituto.

Artículo 4.- Sobre las acciones preventivas.

Con objeto de concienciar al alumnado y a sus familias de la importancia que tiene la asistencia a clase en el proceso de enseñanza-aprendizaje, se llevaran a cabo las siguientes acciones:

1. Desde el Centro:

- En la reunión con los padres, madres y tutores/as legales de principio de curso, se informará de la normativa en vigor y del procedimiento para la posible justificación de las ausencias de los alumnos, así como la necesidad de autorizar a sus tutelados/as la salida del dentro en horario lectivo. Los modelos para ambas comunicaciones están disponibles en la Conserjería del IES y en la página web del centro.
- Todos los días se recogerá la información de las ausencias del alumnado de ESO y Bachillerato tal como se indica en el Art. 5, con el fin de controlar el motivo de la ausencia.

2. Desde la tutoría:

- A principio de curso y a lo largo del mismo, siempre que se considere necesario, el profesor o
 profesora responsable de la tutoría recordará la necesidad y la obligación de asistir a clase.
- Se recordarán y harán públicos en el tablón de anuncios del aula del grupo los artículos de este RRI
 que regulan el tema, donde quedan recogidas las consecuencias que provocan las faltas reiteradas
 de asistencia.
- Asimismo, se informará al alumnado sobre el procedimiento para comunicar al tutor/a las ausencias a clase.

3. Desde las clases de las distintas materias:

- A principio de curso el profesorado de las distintas materias destacará la importancia de la asistencia a clase para el correcto desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como las decisiones que en el departamento correspondiente se hayan adoptado sobre el tema.
- Los profesores y las profesoras deberán tratar esta cuestión en su clase siempre que las circunstancias y la marcha del curso lo requieran.

Artículo 5.- Sobre el control de las faltas de asistencia.

- 1. El objetivo final del control de las faltas de asistencia es buscar la mayor inmediatez posible en la comunicación a quien ostenta la tutoría legal del alumnado. En este sentido, a nivel de centro se utilizará alguna plataforma de mensajería que la garantice.
- Independientemente de esta comunicación a los tutores y tutoras legales de las ausencias, el profesorado será el encargado de registrar las faltas de asistencia en el programa SAUCE. Para facilitar el cumplimiento de los protocolos de absentismo establecidos en el centro este registro deberá realizarse al menos semanalmente.

Artículo 6.- Consideraciones finales.

- 1. En el <u>boletín de notas</u> se recogerán las faltas, justificadas y no justificadas, de cada una de las materias que cursa el alumno o alumna.
- 2. En las reuniones de coordinación de tutores/as se revisarán periódicamente el número de faltas de asistencia del alumnado con el fin de actuar en las situaciones de riesgo.

Enere 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

9

- 3. En las programaciones de cada <u>departamento</u> figurarán las medidas extraordinarias que se vayan a tomar para la evaluación y calificación de los alumnos/as a quienes sea imposible aplicar el proceso de evaluación continua.
- 4. En el caso de alumnado en edad de escolarización obligatoria y con ausencias reiteradas e injustificadas a clase, se informará a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Avilés y/o la Fiscalía según corresponda.

Capítulo 2: Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 7.- Derechos del alumnado.

Además de los derechos fundamentales que la Constitución confiere a todas las personas, el centro intentará garantizar a cada alumno y alumna el derecho a:

- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- Realizar una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
- Que se mantenga la confidencialidad de toda aquella información de la que el centro disponga acerca de las circunstancias personales y familiares.
- Elegir o ser elegido/a delegado/a de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.
- Respeto a la integridad, identidad y dignidad personales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de trato vejatorio.
- Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en su gestión, en los términos previstos por la legislación vigente (elegir y ser elegidos/as representantes en el consejo escolar).
- Ser informado/a de las cuestiones que les afectan, a través de acciones que no alteren el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Acceder a las instalaciones del centro y hacer uso de las mismas, bajo la supervisión del profesorado, para el correcto desarrollo de su proceso educativo.
- Desarrollar su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene.
- Asociarse y crear asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas estudiantiles.
- Reunirse para actividades escolares, extraescolares o por cualquier motivo que pueda ser considerado educativo o formativo, haciendo uso de los locales del centro para el ejercicio de este derecho.
- Recibir ayudas y orientaciones precisas para el estudio, en caso de accidente o enfermedad prolongada.
- Que su rendimiento escolar sea valorado con criterios de plena objetividad, lo que implica ser informados/as, a través de los profesores y profesoras de las distintas áreas y materias, de los elementos esenciales para su evaluación, criterios de evaluación y calificación de cada materia o módulo, así como los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a utilizar.
- Solicitar becas, ayudas y recibir protección social, en su caso, contando con el asesoramiento pertinente.
- Ser informado/a al comienzo del curso, dentro de las actividades de las tutorías, de los criterios y la normativa que corresponda para determinar la promoción de un curso a otro o la obtención del título en cada etapa educativa. En Bachillerato se informará de manera específica de los criterios establecidos en el centro para titular con una materia evaluada negativamente y que serán los establecidos en la normativa vigente.

Enere 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

- Solicitar aclaración sobre las calificaciones y reclamarlas cuando se considere que no ha existido objetividad, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en la normativa vigente.
- Recibir orientación educativa y profesional, de acuerdo con las programaciones del Departamento de Orientación y la normativa vigente.
- Convocar y realizar actividades de huelga, excepto para el alumnado de 1º y 2º de ESO.

Cuando no se respeten los derechos del alumnado o cuando se impida el efectivo ejercicio de dichos derechos el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan, de acuerdo a la legislación vigente, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del centro.

Artículo 8.- Deberes del alumnado.

- Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, aportando justificación en caso contrario.
- Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro, observando la imprescindible puntualidad.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto al aprendizaje.
- Respetar el derecho al estudio de sus compañeros/as.
- Respetar las normas de convivencia del centro, en el pleno respeto a los derechos de los/as compañeros/as, del profesorado y demás integrantes de la Comunidad Educativa y el cumplimiento de las disposiciones de nuestro Proyecto Educativo y de este Reglamento; y en particular las referidas al cuidado de las instalaciones, normas de higiene, y conducta apropiada para garantizar un ambiente de estudio en las aulas, pasillos y demás dependencias.
- Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.
- Respetar la integridad y la dignidad del profesorado y reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y las de organización y funcionamiento del centro.
- Atender las indicaciones del profesorado, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.
- Respetar los valores democráticos, las opiniones y las manifestaciones de las mismas a través de los cauces establecidos, así como la libertad de ideología, de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas de la Comunidad Educativa y los demás derechos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa vigente.
- No discriminar a ningún miembro de la Comunidad Educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
- Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, salvo que cursen Bachillerato con asignaturas sueltas y tengan el pertinente consentimiento de quien ostenta su tutoría legal, o sean mayores de edad.
- El alumnado y sus tutores/as legales deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa, que serán tratados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos. La incorporación al centro de un alumno o alumna supondrá el consentimiento expreso de la política de privacidad establecida en el mismo, de la cual se informará en el momento de formalizar la matrícula.

Enero 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

Artículo 9.- Derechos del profesorado.

Además de los derechos y libertades que cada profesor y profesora tiene asegurados como ciudadano/a y trabajador/a por la Constitución y las leyes, el centro garantiza los siguientes:

- Respeto a la libertad de cátedra y al pleno ejercicio de la autonomía profesional en el marco de los proyectos educativos y curriculares del centro.
- Disponer de los materiales y equipos del centro, para el ejercicio óptimo de su labor docente.
- Desarrollar su actividad profesional en condiciones de seguridad e higiene.
- Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en su gestión, en los términos previstos en la legislación vigente (derecho a elegir y ser elegido/a representante en los órganos colegiados y unipersonales de gobierno).
- Reunirse para actividades escolares, extraescolares o cualquier otro motivo educativo, laboral o sindical, en locales idóneos del centro, sin que ello interfiera en el desarrollo de la jornada escolar.
- Ser informados de los asuntos que les competen y formular peticiones, sugerencias o reclamaciones a los actos administrativos.
- Solicitar permisos y licencias en los términos legalmente previstos siempre que no altere el normal funcionamiento del centro.
- Solicitar ayudas para su participación en programas de renovación educativa y perfeccionamiento profesional, y recibir formación, siempre que no altere el funcionamiento normal del centro.

Artículo 10.- Deberes del profesorado.

- Participar en la vida y el funcionamiento del centro.
- Cumplir íntegramente su horario laboral, asistiendo a las clases, horas de permanencia y demás actividades académicas (juntas de evaluación, claustros, consejos escolares), aportando justificación en caso contrario.
- Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro, observando la imprescindible puntualidad.
- Orientar al alumnado en su proceso de aprendizaje.
- Informar al alumnado periódicamente de los resultados del proceso de evaluación continua.
- Velar por el pleno respeto a los derechos y obligaciones de los alumnos y alumnas a su cargo corrigiendo las incorrecciones que se produzcan.
- Comprobar la asistencia del alumnado y registrar la inasistencia en SAUCE.
- Cooperar en el proceso programador y el desarrollo curricular del centro.
- Respetar las normas de convivencia del centro, en el pleno respeto y corrección de trato hacia todos los y las componentes de la Comunidad Educativa.
- Procurar que se respeten las normas de limpieza y usen correctamente los bienes muebles, las instalaciones y todo el material del centro, comunicando de la forma más inmediata posible cualquier tipo de incidencia observada.

Artículo 11.- Derechos del personal de administración y servicios.

Las personas que integran el personal de administración y servicios, además de los derechos y libertades que tiene asegurados como ciudadanos/as y trabajadores/as por la Constitución y las leyes, tendrán garantizados por el centro los siguientes:

Enere 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

- Realizar con exclusividad las funciones que cada categoría tiene asignadas, de acuerdo con las normativas vigentes, sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro plantee la legislación o los convenios colectivos.
- Participar en la vida y funcionamiento del centro, en la actividad escolar y en su gestión, conforme a lo previsto en las leyes; elegir y ser elegido representante en el Consejo Escolar.
- Desarrollar su trabajo en condiciones de seguridad e higiene.
- Recibir información sobre el funcionamiento del centro; ser oídas en sus opiniones, sugerencias y reclamaciones.
- Reunirse para actividades relacionadas con su actividad laboral o sindical, en los locales del centro, siempre que no se interrumpa el normal desarrollo de la jornada escolar.
- Recibir formación para la mejora e innovación de sus funciones laborales, garantizando el normal funcionamiento del Centro.
- Solicitar permisos y licencias en los términos legalmente previstos, asegurando siempre el normal funcionamiento del Centro.

Artículo 12.- Deberes del personal de administración y servicios.

- Participar en la vida y funcionamiento del Centro.
- Cumplir con su horario laboral íntegramente, y respetar los horarios, aportando justificación en caso contrario.
- Realizar las funciones que les son asignadas por la legislación y convenios colectivos.
- Respetar las normas de convivencia del Centro, en el pleno respeto y corrección de trato hacia todos los y las componentes de la Comunidad Educativa y el público.
- Velar por el respeto y correcto uso de los bienes muebles, las instalaciones y todo el material del centro, comunicando las deficiencias de funcionamiento y desperfectos detectados a la Secretaría, para proceder a subsanarlos.

Artículo 13.- Derechos de los padres y madres, tutores y tutoras legales.

Los padres, las madres, los tutores y las tutoras legales en su caso, así como el alumnado mayor de edad o emancipado, participan de todos los derechos y deberes que afectan a cualquier persona miembro de la Comunidad Educativa en sus relaciones con el centro y además tienen los siguientes derechos:

- A ser informados/as a principio de cada curso de las horas que cada profesor/a tiene reservadas para atenderles.
- Participar en la vida y el funcionamiento del centro, conforme a lo previsto en las leyes; elegir y ser elegidos/as representantes en el Consejo Escolar.
- Recibir información sobre el funcionamiento del centro; ser oídos/as en sus opiniones, sugerencias y reclamaciones.
- Recibir información y orientaciones sobre la marcha escolar de su tutorado/a, de su actitud y conducta, sus aptitudes y su rendimiento académico, en los términos previstos por los proyectos curriculares.
- Recibir las calificaciones de evaluación de su tutorado/a en los días siguientes a que esta se produzca, pudiendo formular reclamaciones en los dos días siguientes de acuerdo con el procedimiento establecido por la normativa vigente, una vez realizada la evaluación final.
- Derecho al acceso a los documentos de evaluación y exámenes de su tutorado/a, pudiendo obtener copia de los mismos, previa solicitud a la Dirección del centro.

- Recibir las notificaciones oportunas de las conductas perjudiciales para la convivencia en que haya incurrido su tutorado/a, en el plazo más breve posible.
- Asociarse, crear asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas de padres y madres, dentro de la legalidad vigente, contando con la colaboración del centro y disponibilidad de sus espacios para la realización de actividades.
- Recibir orientación y formación sobre aspectos relacionados con la educación de sus tutorados/as.

Artículo 14.- Deberes de los padres y madres, tutores y tutoras legales.

- Participar en la vida y funcionamiento del centro.
- Colaborar con los equipos docentes en el seguimiento del proceso educativo de su tutorado/a.
- Atender a las pautas y orientaciones del profesorado para el mejor desarrollo de los procesos de aprendizaje.
- Tratar con respeto a las personas integrantes de la Comunidad Educativa.
- Proporcionar información relevante a efectos educativos al profesorado que deberá ser tratada con la confidencialidad requerida.
- Responder de todas aquellas atribuciones que otorga la patria potestad.
- Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Instituto.
- Procurar la adecuada colaboración con el Instituto a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. Para ello informarán a los tutores o tutoras de sus hijos/as o tutorados/as de cuantos aspectos de su personalidad y circunstancias estimen oportuno para poder ayudar a su formación.
- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus tutorados/as respecto del Instituto.
- Comunicar las ausencias y retrasos de sus tutorados/as durante el horario escolar, argumentándolas razonadamente.
- Distribuir y coordinar su tiempo de recreo y estudio, de acuerdo con las sugerencias recibidas por el tutor o tutora.
- Estimular a sus tutorados/as en el respeto a las normas de convivencia del Instituto como elemento que contribuye a su formación.
- Asistir a las entrevistas con el tutor/a, Orientador/a o Equipo directivo en las que se plantee la situación del proceso educativo de su tutorado/a o haya que abordar problemas de comportamiento y, justificar, en su caso, la imposibilidad de asistencia.
- Velar porque el alumnado acuda al centro en las condiciones adecuadas (alimentación, higiene, atuendo).
- Hacerse cargo, en todo caso, de la reparación de los daños que sus tutorados/as hayan causado, intencionadamente o por negligencia, en las instalaciones del centro.

Artículo 15.- De las Asociaciones de Madres y Padres y de Alumnos.

- En el Instituto podrán existir Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, y Asociaciones de Alumnos y Alumnas reguladas por la legislación vigente.
- Estas asociaciones tendrán como fin fundamental colaborar con sus informes, sugerencias y críticas al desarrollo de los fines propios del Instituto.
- Una vez al trimestre, o cuando las circunstancias lo aconsejen, las correspondientes Juntas Directivas de estas Asociaciones se reunirán con el titular de la Dirección del centro con el fin de conocer su opinión sobre la marcha de las actividades lectivas y complementarias, los problemas que pudieran haber surgido, las sugerencias que puedan realizar y, en general, todos aquellos asuntos que pudieran considerarse de interés.

 Con el fin de facilitar su trabajo la Asociación de Madres y Padres dispondrá, siempre que la organización pedagógica del centro lo permita, de un local en el instituto responsabilizándose de su cuidado y conservación.

Capítulo 3: Las Normas De Convivencia.

Para contribuir a una convivencia más fluida entre los diferentes sectores implicados creemos necesario regular los siguientes aspectos: inicio de la jornada escolar, cambios de clase, recreos, uso y mantenimiento de instalaciones, uso de la Biblioteca, uso de otras dependencias comunes, falta de un profesor, realización de exámenes, salud, paros académicos, delegados de grupos y relaciones entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 16.- Las normas del inicio de la jornada escolar.

Las puertas del Centro se abrirán a las 8 de la mañana, y no se accederá a las aulas hasta las 8,20. Al alumnado se le permitirá el acceso a las aulas solo en los términos que se establecen en el artículo 3.3 del presente reglamento.

Artículo 17.- Las normas entre clase y clase.

Durante el intercambio de clases, los alumnos y las alumnas no podrán abandonar las aulas, debiendo manifestar un comportamiento adecuado hasta que se produzca la presencia del profesor o profesora correspondiente. Si fuera necesario el desplazamiento del alumnado a otro aula esta se realizará con orden y rapidez.

En caso de que necesiten ir al baño deberán esperar a que el profesor o profesora entrante les de permiso para ello.

Artículo 18.- Las normas durante el recreo.

Durante los recreos no se permite la permanencia del alumnado en el interior del edificio, exceptuando la Biblioteca, el Hall, el Aula de Juegos, el Gimnasio, el aula de Música (siempre que haya profesorado responsable) los baños de la primera planta y la Cafetería. Al finalizar los recreos todo el alumnado debe estar en sus aulas, por tanto. Cuando termine la música queda por finalizado el recreo.

Artículo 19.- Las normas cuando falta un profesor/a.

Ante la ausencia de un profesor/a, los alumnos y las alumnas permanecerán en el aula atendidos/as por el profesor o profesora de guardia quien hará constar en el documento correspondiente las ausencias que se produzcan. Ante esta circunstancia, el profesorado que se ausenta dejará, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, los materiales para que el alumnado pueda trabajar durante su ausencia.

Enere 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

Artículo 20.- Las normas cuando se realizan exámenes.

Cuando se realicen exámenes o pruebas similares, el alumnado permanecerá en la dependencia donde tienen lugar hasta que finalice la clase. Sólo la ausencia debidamente justificada a un examen o prueba conllevará su repetición.

Artículo 21.- Las relaciones entre las personas que integran de la Comunidad Educativa.

Todas las personas integrantes de la Comunidad Educativa deberán tratarse entre sí con el debido respeto. Siempre que se observe cualquier conducta que atente a la dignidad de las personas, se tratará de corregir, preferiblemente mediante el diálogo, siendo comunicada en caso necesario a la persona más adecuada (tutor/a, Jefe/a de Estudios, Director/a..) utilizando el canal que se considere más efectivo.

Artículo 22.- Los delegados y delegadas del alumnado: funciones, elección y renovación.

Artículo 22.1.-Las funciones del delegado o delegada, y en su sustitución del subdelegado y subdelegada, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 77 del ROC, serán las siguientes:

- Asistir a las reuniones, convocadas por la Junta de Delegados/as o los y las representantes del alumnado en el Consejo Escolar, e informar al grupo de los acuerdos adoptados.
- b) Informar al grupo de aquellos asuntos tratados en otras reuniones o que puedan ser de interés para el alumnado.
- c) Convocar a todo el grupo para tomar decisiones al objeto de trasladarlas a otras instancias.
- d) Participar en las sesiones de evaluación en los términos determinados en el Proyecto Curricular de centro.

La Junta de delegados/as se reunirá en horario que no interrumpa el desarrollo normal de las clases, al igual que cualquier otra reunión.

Artículo 22.2.-La elección de delegado/a y subdelegado/a de grupo se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La elección tendrá lugar durante el mes de octubre de cada curso escolar en la hora de tutoría de grupo, siendo necesario un quórum de los dos tercios del alumnado del grupo.
- b) Se constituirá la mesa electoral presidida por el tutor o tutora, actuando de secretario/a el alumno o alumna más joven del grupo.
- c) A continuación, el secretario/a procederá a la lectura de las funciones del delegado/a y subdelegado/a.
- d) Seguidamente se procederá a la presentación de candidaturas. Si no existen candidatos/as, se podrá elegir a cualquier alumno/a del grupo.

Enero 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

- e) La votación será nominal y secreta, proclamándose delegado/a al alumno o alumna que alcance mayoría absoluta de los votos emitidos por el alumnado presente, siendo subdelegado/a el siguiente alumno o alumna más votado/a. Si nadie alcanzara el número de votos necesario para ser elegido/a, se procederá a una segunda votación en la que serán candidatos/as los/as 4 alumnos/as más votados/as en la primera ronda. Se proclamará delegado/a al alumno o alumna que obtenga mayoría simple de los votos y subdelegado/a al siguiente. Los empates se resolverán mediante el diálogo entre los candidatos y candidatas que hayan obtenido el mismo número de votos. De no haber acuerdo, se proclamará delegado/a o subdelegado/a por sorteo.
- f) Se levantará acta de la sesión electoral, que será firmada por el presidente o presidenta y el secretario o secretaria, archivándose en la Jefatura de Estudios.

Artículo 22.3.-La revocación del delegado/a o subdelegado/a podrá llevarse a cabo por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia razonada del interesado o interesada, estimada por el tutor o tutora.
- b) Por incumplimiento reiterado de sus deberes y funciones, estimado por la mitad más uno del alumnado del grupo, previo informe dirigido al tutoro tutora.
- c) Por faltas reiteradas de disciplina, estimadas por la Jefatura de Estudios o la mayoría absoluta de la Junta de Profesorado del grupo, ratificado por la mitad más uno de los alumnos y alumnas del grupo.

En cualquier caso, deberá contar con el visto bueno de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar. De ser así, pasará a ocupar el cargo el/la siguiente alumno/a que resultara más votado en su día, de no existir esta posibilidad se deberán celebrar nuevas elecciones.

Artículo 23.- Los paros académicos del alumnado.

Artículo 23.1.-: El alumnado tiene derecho y el deber a asistir a clase y a educarse en el Instituto con absoluta normalidad.

Artículo 23.2.-: Los paros académicos del alumnado deben significar un hecho excepcional en la vida de los Centros educativos y seguir el procedimiento previsto en el Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado o cualquier otra normativa aplicable.

A principio de curso, Jefatura de Estudios pondrá en conocimiento de la Junta de Delegados y Delegadas el protocolo de actuación que deberá seguirse en estos casos:

- La convocatoria puede ser dirigida a los alumnos y alumnas a partir del tercer curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- La convocatoria debe estar motivada por discrepancias respecto a decisiones de carácter educativo que les afecten.
- La propuesta, razonada, deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Centro, siendo canalizada a través de la Junta de Delegados y Delegadas.
- La propuesta de convocatoria deberá ser realizada con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista, indicando fecha, hora de celebración y, en su caso, actos programados.
- La propuesta deberá venir avalada, al menos, por un cinco por ciento del alumnado del Centro matriculado en esta enseñanza o por la mayoría absoluta de los Delegados/as de este alumnado.

Enere 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

- La Dirección del IES examinará si la propuesta presentada cumple los requisitos establecidos. Una vez verificado este extremo, será sometido a la consideración de todo el alumnado del centro del nivel educativo al que se dirige la convocatoria, que lo aprobará o rechazará en votación secreta y por mayoría absoluta.
- Para ello, cada delegado o delegada informará a sus compañeros/as y realizará una votación en su grupo. Los resultados de cada grupo serán comunicados por el delegado o delegada en la Junta de Delegados/as Extraordinaria convocada al efecto.
- Si es aprobada la convocatoria, la Junta de Delegados/as deberá elaborar un comunicado explicando la situación creada, la presentará en Dirección (adjuntando las Actas de las reuniones de los distintos grupos), al menos tres días antes del inicio del paro con el fin de poder comunicar el hecho a otros estamentos de la Comunidad Educativa.
- Cada delegado o delegada informará a su grupo de lo tratado en la Junta, en especial de los acuerdos adoptados.
- Desde la Dirección del centro se informará mediante una circular de la situación creada a los tutores y tutoras del alumnado.
- Las faltas correspondientes a estas situaciones se computarán como JUSTIFICADAS, y no serán objeto de sanción disciplinaria.
- Toda inasistencia colectiva que no haya seguido este protocolo podrá ser objeto de sanción disciplinaria.

Artículo 24.- Las normas relativas a la salud.

Como centro educativo que es, el IES La Magdalena tiene asumido como objetivo el fomento de hábitos de salud e higiene individuales y colectivas. Por tanto,

Artículo 24.1.-En cumplimiento de la legislación vigente no se permite fumar en el recinto escolar (Real Decreto 192/1988, de 9 de marzo).

Artículo 24.2.-Queda terminantemente prohibido el uso, consumo y distribución de cualquier tipo de sustancia tipificado como droga en cualquier lugar del recinto escolar, siendo tipificada esta actividad como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Artículo 24.3.-Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier dispositivo móvil o electrónico asociado al mismo en todo el recinto escolar durante el horario lectivo, salvo en las materias que tengan contemplado en la programación docente contenidos que conlleven, de forma ineludible, su uso.

Artículo 24.4.-El alumnado no podrá acceder al recinto del instituto con monopatines, bicicletas eléctricas o cualquier otro dispositivo de movilidad personal eléctricos dotado de baterías, con excepción de los vehículos de personas con movilidad reducida.

Artículo 24.5.-La higiene y el atuendo de todas las personas de la Comunidad Educativa serán acordes con una actitud de respeto a las demás. La vestimenta será la adecuada para asistir a un Centro educativo (eso excluye, por ejemplo, símbolos no constitucionales, mostrar la ropa interior, acudir en bañador a clase, etc.). En los espacios cerrados no se permitirá llevar la cabeza cubierta con gorras u otras prendas, excepto por razones médicas debidamente justificadas, o por cuestiones religiosas.

Artículo 24.6.- En el centro se constituirá la Comisión de Salud Escolar cuya composición y funcionamiento se ajustará a la normativa vigente en esta materia. De sus decisiones se informará a la Comunidad Educativa y se requerirá su asesoramiento ante situaciones que así lo precisen de acuerdo con la valoración que de las mismas haga el Equipo Directivo del centro.

Artículo 25.- Del uso y mantenimiento de las instalaciones o similares.

Artículo 25.1.-El alumnado no puede pasar por el pasillo de oficinas ni por la escalera que da acceso a los departamentos. Para acceder a la Cafetería o a la Biblioteca se pasará por el Patio Cubierto.

Artículo 25.2.-En las horas de clase el alumnado no podrá permanecer en la Cafetería ni en la Biblioteca. Solamente se permitirá el acceso a la Biblioteca a alumnos/as por causas justificadas y permiso expreso de algún profesor o profesora. Está prohibido jugar a las cartas o juegos similares en cualquier dependencia del centro, incluida la Cafetería, excepto si es con uso educativo y bajo control del profesorado; con todo, se podrá permitir el juego con mero contenido lúdico siempre y cuando no se encuentre relacionado con ludopatías.

Artículo 25.3.- Está prohibido consumir <u>c</u>ualquier tipo de alimentos y bebidas (exceptuando agua), incluidos chicles, en las aulas y en los pasillos, salvo permiso expreso del profesorado por causa justificada.

Artículo 25.4.-Cuando un/a alumno/a o grupo de alumnos/as utilice una dependencia de uso específico, deberá contar con la autorización del profesor o de la profesora responsable de la misma.

Artículo 25.5.- Todas las personas que integran la Comunidad Educativa deben colaborar en el mantenimiento de la limpieza del centro y en su cuidado. El centro es de todos/as, y a todos/as nos corresponde mantenerlo limpio. En este sentido, se facilitará el trabajo del personal de limpieza, especialmente mediante el uso de las papeleras y el respeto del mobiliario e instalaciones. Especialmente, se velará porque no se realicen pintadas ni se arrojen objetos al exterior del edificio.

Artículo 26.- El uso de las aulas de informática y medios informáticos.

Artículo 26.1.-Para acceder a las aulas de informática es imprescindible que el aula sea reservada previamente registrando su uso en el "Sistema de Reserva de Espacios" ubicado en la página Web del centro.

Artículo 26.2.-Las puertas de las aulas de informática tienen llave específica que deberá solicitarse en conserjería justo antes de comenzar la clase y deberá ser devuelta justo después de terminarla.

*Artículo 26.3.-*La disposición física y las conexiones de los equipos informáticos no deben ser manipuladas por el alumnado. En caso de anomalía o incidencia, esta debe ser anotada por el profesorado que se encargará de comunicarla a los responsables TDE del centro.

Artículo 26.4.-Debido al riesgo que supone para los equipos electrónicos, en las aulas de informática no solo está prohibido comer sino también beber y manipular cualquier tipo de líquido o recipiente de líquidos. El profesorado autorizará al alumnado a salir del aula en caso de necesidad.

Artículo 26.5.-Por el centro hay distribuidos diferentes armarios con ordenadores portátiles para cuyo uso es imprescindible que el profesorado se registre previamente en el "Sistema de Reserva de Espacios" ubicado en la página Web del centro.

*Artículo 26.6.-*La llave de los armarios debe solicitarse en conserjería justo antes de comenzar la clase y debe ser devuelta justo después de terminarla.

Enere 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

Artículo 27.- El uso de la Biblioteca y medios informáticos.

La Biblioteca del centro es un lugar de trabajo y consulta y, como tal, se regirá por las siguientes normas:

- Para el uso de la biblioteca en horario de clase es imprescindible que el profesorado se registre previamente en el "Sistema de Reserva de Espacios" ubicado en la página Web del centro.
- El alumnado podrá hacer uso de los servicios de la Biblioteca durante el recreo. En las horas de clase sólo podrá utilizar la biblioteca bajo la supervisión de un profesor/a.
- La Biblioteca es un lugar de lectura y estudio por lo que es necesario guardar silencio.
- No está permitido introducir ningún tipo de comida ni bebida (incluido chicle).
- No se pueden utilizar teléfonos móviles.
- Se debe mantener la limpieza de la sala, así como el buen estado del mobiliario.
- Los materiales de consulta (enciclopedias, diccionarios) no pueden ser llevados en préstamo. Se permitirá, en todo caso, la retirada por el tiempo imprescindible para hacer fotocopias dentro del centro.
- Cada usuario/a puede mantener en préstamo hasta tres recursos simultáneamente. Los libros o películas se prestarán durante un plazo de 15 días renovables a otros quince, excepto en el caso de que sea una lectura obligatoria que haya sido demandada por otro usuario/a.
- Si se supera el límite de tiempo máximo establecido en el préstamo no podrá utilizar este servicio en un período igual al de demora.
- En caso de pérdida o deterioro grave de un material, el usuario o usuaria deberá reponerlo o pagar su importe.
- Los ordenadores de la biblioteca son portátiles para cuyo uso el profesorado deberá solicitar la llave del armario cargador en conserjería justo antes de comenzar la clase y deberá devolverla justo después de terminarla.
- Con carácter general, estos portátiles son para uso exclusivo de la biblioteca. Durante el horario de clase es el profesor/a que realice la reserva, y durante el recreo el profesor de guardia, el encargado de supervisar tanto la recogida como la devolución de los portátiles
- Para el uso responsable de los ordenadores de la biblioteca se tendrá en cuenta lo siguiente:

Se puede:

- Realizar los trabajos escolares encomendados.
- Buscar información educativa en Internet.
- Trabajar con material multimedia didáctico.

No se puede:

- Usar como instrumento de juego.
- Buscar en Internet material multimedia no adecuado a fines educativos.
- Entablar cibercharlas (chats, etc.).

El incumplimiento de estas normas provocará la expulsión de la Biblioteca. La reincidencia implicará la prohibición de entrar en la sala o hacer uso de sus servicios durante el tiempo que se estime oportuno.

Capítulo 4: Las Actividades Complementarias y Extraescolares.

Se consideran actividades complementarias todas aquellas que estén integradas en las programaciones de los departamentos, proyectos curriculares o Programación General Anual, Son obligatorias, gratuitas y evaluables para el alumnado realizándose dentro del horario del escolar.

Enere 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

20

Las actividades extraescolares tendrán un carácter voluntario para el alumnado y el profesorado, no constituirán discriminación para ninguna persona integrante de la Comunidad Educativa y carecerán de todo ánimo lucrativo.

Artículo 28.- Las Actividades Complementarias y Extraescolares y los Objetivos Educativos.

Todas las actividades complementarias y extraescolares del instituto tendrán como finalidad el desarrollo de los objetivos educativos.

Artículo 28.1.-A tal efecto, todos los colectivos que componen la Comunidad Educativa del Instituto (profesores/as, padres, madres, alumnos/as...) podrán programar actividades orientadas al logro de estos objetivos educativos (conferencias, actividades deportivas o culturales...) mediante la coordinación con el Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias. Estas actividades serán evaluadas y, si procede, incluidas en la PGA para su aprobación por los órganos correspondientes (Claustro y Consejo Escolar).

Artículo 28.2.: Todos los y las integrantes de la Comunidad Educativa colaborarán e impulsarán estas actividades.

Artículo 28.3.- El alumnado que participa en actividades, programas y proyectos que contribuyen a una difusión positiva de la imagen pública del IES La Magdalena (tales como el Grupo de Teatro, olimpiadas escolares, participaciones deportivas, convivencias de cualquier índole) asume una responsabilidad añadida hacia la Comunidad Educativa en general y hacia el profesorado que los acompaña en particular. Por ello este alumnado tiene la obligación de mantener un comportamiento ejemplar en el que no haya faltas tipificadas como muy graves en el presente *RRI*.

La comisión de una falta grave o muy grave, además de la medida correctora correspondiente, podrá conllevar automáticamente la separación de cualquiera de estas actividades de acuerdo con la normativa vigente, aunque ello suponga un perjuicio grave o una disminución de las expectativas de éxito de la actividad y del Instituto.

Artículo 29.- La organización de las salidas del Centro.

Las salidas del Centro se regirán por las siguientes normas:

Artículo 29.1.-Las salidas didácticas o Viaje de estudios se realizarán dentro del calendario escolar, siempre que en las mismas participe el alumnado al que se dirige mayoritariamente, no superen los 5 días lectivos y su realización esté incluida en la Programación General.

Artículo 29.2.- Toda salida del centro exige la programación previa de unos objetivos específicos. Asimismo, una vez finalizada, se efectuará una evaluación final, haciendo referencia a la incidencia que haya tenido en la formación del alumnado.

Artículo 29.3.-En las salidas que duren más de un día, se aprovecharán preferentemente los períodos próximos a días no lectivos o vacaciones, de forma que interfieran lo menos posible en la marcha de la actividad académica.

Enero 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

21

Artículo 29.4.-Antes de su realización el alumnado entregará la autorización en papel de sus familias o tutorías legales, o en su defecto, la autorización vía telemática. Quien no la entregue quedará excluido/a de la misma, teniendo que acudir al centro. Para las salidas a pie por los alrededores, quien ejerza la tutoría legal firmará una autorización con la matrícula que tendrá validez para todo el curso.

Artículo 29.5.-No se realizará ninguna actividad en las dos semanas previas a las fechas de evaluación. Podrá considerarse excepcionalmente la realización de una actividad cuya fecha de celebración sea fijada por la entidad organizadora en unas fechas inamovibles y se considere muy conveniente.

Por razones de exigencia en el cumplimiento de sus temarios y en función de la brevedad del calendario escolar del alumnado de 2º de Bachillerato, no se realizará actividad complementaria o extraescolar durante la tercera evaluación, salvo aquellas que se determinen imprescindibles y no puedan realizarse en otra fecha. Cualquier excepción a esta norma general deberá contar con el visto bueno de todo el profesorado afectado.

Artículo 29.6.-Los intercambios o salidas del centro programados por el Ministerio de Educación o la Consejería de Educación se regirán por su propia normativa.

Artículo 29.7.- La realización de las salidas del centro supone la aceptación de estas normas generales, así como las que puedan establecer los y las responsables según las características particulares de la actividad.

Artículo 29.8.-El alumnado podrá ser excluido de ciertas actividades complementarias o extraescolares por decisión razonada del profesorado encargado de la actividad, informando al tutor/a, Jefatura de Estudios y la familia o representantes legales.

Artículo 29.9.- En los casos en que el alumnado renuncie a la realización de un viaje con pernocta previsto, no pueda participar por sanción disciplinaria, absentismo o por decisión justificada de la persona responsable de la salida, no percibirá ninguna cantidad que proceda de las actividades de financiación organizadas por el centro. Sí se devolverá el dinero recaudado, si finalmente el viaje no llega a realizarse. El alumnado que renuncie a su reserva una vez formalizada esta, se atendrá a las condiciones de cancelación que establezca el Departamento, la empresa u organización responsable.

Artículo 29.10.-El número de profesores/as acompañantes será de uno por cada 15 alumnos/as o fracción y siempre un mínimo de dos, salvo decisión razonada del profesorado responsable de la actividad. Esto queda supeditado a los cambios que pueda introducir la normativa.

Artículo 30.- La organización del Viaje de Estudios del Instituto.

Las normas específicas para el Viaje de Estudios son:

Artículo 30.1.- El único viaje con la denominación "Viaje de Estudios del IES La Magdalena" es el que realizan los alumnos y alumnas de 4º de ESO.

Artículo 30.2.- Antes de finalizar el primer trimestre se presentará al Jefe/a del Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias el anteproyecto del Viaje, indicando calendario, ruta, objetivos, profesores/as o tutores/as legales acompañantes, así como las actuaciones para la captación de fondos.

Enero 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

Artículo 30.3.-Los objetivos se expresarán claramente, debiendo respetarse los propios de una actividad extraescolar, docente y cultural.

Artículo 30.4.- Todo el alumnado tendrá derecho a participar en la financiación del Viaje sin perjuicio del desarrollo de las actividades lectivas.

*Artículo 30.5.-*El Viaje de estudios se realizará dentro del calendario escolar, siempre que en el mismo participe el alumnado mayoritariamente, no superen los 5 días lectivos y su realización esté incluida en la Programación General.

Artículo 30.6.-La propuesta se comunicará al Claustro y al Consejo Escolar y será aprobada por el Director o Directora.

Artículo 30.7.-Asimismo, se tendrán en cuenta y cumplirán las siguientes normas:

- Este Viaje ha de ser esencialmente cultural y de estudios. Las actividades culturales serán, por tanto, obligatorias y todo el alumnado debe participar en ellas, siguiendo siempre, con atención y educación, las orientaciones del profesorado o quien guíe una actividad concreta.
- Se respetará escrupulosamente el horario que en cada momento determine el profesorado responsable.
- Está prohibido hablar fuerte y hacer ruidos molestos en cualquier dependencia de los hoteles, respetando las horas de descanso de compañeros/as, profesorado y otros huéspedes alojados en éstos. Si el establecimiento reclamara una compensación económica debido a las molestias ocasionadas a otras personas, esta correrá a cargo del alumnado responsable.
- Deben respetarse las dependencias y mobiliario de los hoteles y lugares visitados, además de los medios de transporte que se empleen. Se atenderá especialmente a las instrucciones específicas en cada caso (no tocar objetos, no hacer fotografías con flash, no comer en espacios en los que esté expresamente prohibido, etc.), siendo cada alumno/a responsable de cualquier desperfecto que pudiera ocasionar.
- Está prohibido separarse del grupo sin autorización previa. Ocasionalmente, se fijarán tiempos libres para que el alumnado pueda pasear o hacer visitas en zonas establecidas previamente, siempre en grupos y regresando al punto de encuentro en las horas fijadas.
- Dado el carácter educativo del viaje, se deberán evitar los comportamientos perjudiciales para la salud que impliquen riesgos. Quedan prohibidas las bebidas alcohólicas, el tabaco u otras sustancias ilegales, así como el alguiler de motos, coches, etc.
- Se faculta al Departamento de AACC y EE, así como a los/las profesores/aso tutores/as legales acompañantes a establecer antes de cada viaje las normas concretas que estimen oportunas.
- El alumnado tendrá que entregar previamente al viaje una autorización de sus tutores/as legales, la cual supondrá la plena aceptación de estas normas.
- El incumplimiento grave de las normas llevará consigo la sanción correspondiente, aplicando el RD
 de Derechos y Deberes del alumnado y el RRI.; sin perjuicio de que podrá dar lugar al adelanto del
 fin del viaje para el/la responsable, quien tendrá que abonar el precio del billete, en transporte
 regular, de vuelta a casa.

Artículo 30.8.-Finalizado el Viaje, se presentará un informe que contenga la evaluación de este en los términos señalados para cualquier actividad extraescolar.

Enero 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

Artículo 31.- Las Jornadas Culturales del Instituto.

Salvo incidencias que lo impidan, se realizará una jornada cultural al final de cada trimestre, junto con una actividad de bienvenida al inicio del curso escolar. No obstante, las jornadas culturales quedarán definidas en la Programación General Anual siendo obligatorias.

Artículo 32.- La financiación de las Actividades Complementarias y Extraescolares.

La financiación de los gastos ocasionados por la realización de estas actividades tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

Artículo 32.1.-Se hará a través de:

- a) Las cantidades que aprueba el Consejo Escolar procedentes de la asignación que el centro recibe de la Consejería de Educación, en concepto de gastos de funcionamiento.
- b) Las cantidades procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que puedan asignarse a los centros con carácter específico para estas actividades.
- c) Las cantidades que puedan recibirse a tales efectos de cualquier Ente público o privado.
- d) Las aportaciones realizadas por los usuarios y usuarias.

Artículo 32.2.-El importe mínimo a cobrar al alumnado siempre y cuando implique transporte será de:

- 2 euros para salidas por Avilés o alrededores.
- 3 euros para desplazamientos por Oviedo, Gijón o similar (un radio de 30-40 Km. Son los desplazamientos más habituales).
- 5 euros cuando se exceda esa distancia.
- Quedará exento de este pago el alumnado de aquellas actividades que cuentan con partida presupuestaria propia para ello (por ejemplo, alumnado de los Ciclos Formativos de Turismo, IL...).
- Si la actividad exige el pago de una entrada a un museo, exposición, espectáculo o similar, el centro subvencionará la mitad de dicha entrada a partir de 3 euros (si el coste es de 3 euros, el alumnado lo paga íntegro; si excede de esa cantidad, el centro pagará la mitad de la entrada).

Capítulo 5: Medidas y Correcciones Educativas.

Artículo 33.- Conductas contrarias a las normas de convivencia: faltas leves.

Serán consideradas como faltas leves las siguientes conductas contrarias a las normas de convivencia:

- 1. Falta reiterada de colaboración en realización de actividades y en seguir las orientaciones del profesorado.
- 2. Faltas injustificadas de puntualidad (tres retrasos registrados) o de asistencia a clase.
- 3. Alterar el orden y la limpieza establecidos en el centro.

- 4. Permanecer en las aulas o pasillos en los recreos, sin la autorización del profesor o profesora de guardia.
- 5. Ausentarse del aula en ausencia del profesor o profesora.
- 6. Incumplimiento de las normas de convivencia particulares establecidas para las aulas específicas.
- 7. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar.
- 8. Contravenir las indicaciones referidas en los Artículos 24, 25, 26 y 27, que no sean susceptibles de ser consideradas graves o muy graves.
- Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar (*Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado* art. 36.4).

Artículo 34.- Corrección de faltas leves.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 del *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado*, el procedimiento sancionador para la corrección de las faltas leves será el siguiente:

- 1. Las faltas leves serán sancionadas, de manera general, con una amonestación oral o nota escrita
- 2. La conducta reflejada en el apartado 3 podrá sancionarse con la realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a reparar el daño causado.
- 3. Cualquier profesor o profesora del centro es competente para realizar la amonestación.
- 4. La falta leve cometida será registrada en el equipo digital de convivencia del IES la magdalena, que se ha creado en la plataforma Teams para este efecto, donde también se guardan las sanciones aplicadas y todo lo referente a la gestión de convivencia del centro.
- Las faltas leves serán comunicadas a los tutores o tutoras legales lo antes posible.
 Preferentemente vía TokApp o mail, utilizando, siempre que sea posible, las cuentas corporativas de Educastur.
- 6. Como norma general, la acumulación de cinco faltas leves que no hayan sido objeto de otro tipo de corrección pasará a considerarse como una falta GRAVE, pudiendo dar lugar a sanción por acumulación de graves si fuera el caso.

Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico (artículo 37.3 del *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado*).

Artículo 35.- Conductas contrarias a las normas de convivencia: faltas graves

Serán consideradas como faltas graves los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase y, en particular las siguientes.

- 1. Conductas que perturben o puedan impedir o dificultar la función docente, así como el derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.
- 2. Trato incorrecto y desconsiderado hacia otras personas de la Comunidad Educativa.
- 3. Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de otras personas de la Comunidad Educativa.
- 4. El uso indebido, dentro del recinto escolar, de teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo electrónico.
- 5. La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la Comunidad Educativa sin su consentimiento expreso.

Enero 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023 25

- 6. Ausentarse del centro y/o del aula sin seguir el procedimiento establecido.
- 7. La acumulación de más de CINCO faltas graves, que no haya sido objeto de otro tipo de corrección, tendrá la consideración de falta muy grave por entenderse como falta reiterada de colaboración en la realización de las actividades (art.36.1. b Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado).

Las medidas correctoras interpuestas recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar (*Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado* art. 36.4).

La falta reiterada de colaboración, o de rectificación ante las indicaciones del profesorado, así como las conductas citadas en los apartados 2,3 y 5 si se refieren al mismo, se considerarán contrarias a la autoridad del profesorado, iniciándose en ese caso los procedimientos establecidos en el *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado* del alumnado.

Artículo 36.- Corrección de faltas graves

- Las faltas graves podrán acarrear la suspensión inmediata del derecho de asistencia a la clase sin que ello suponga una medida correctiva en sí misma, sino una forma de poder garantizar la continuidad del proceso educativo en la clase. En el caso de la suspensión inmediata conllevará un apercibimiento por escrito.
- En el caso de que la falta grave sea ocasionada por la acumulación de faltas de asistencia no
 justificadas, la medida correctora a aplicar conllevará la realización de tareas de servicios a la
 comunidad.
- 3. Cuando un alumno/a cometa una falta por utilizar dispositivos electrónicos de forma inadecuada al reglamento, le será retirado previo apagado por parte del alumno o alumna en presencia de dos testigos, debiendo dejarlo en depósito en Jefatura de Estudios hasta el final de la jornada. El teléfono podrá ser recogido por el propio/a alumno/a de ser la primera vez, la segunda y sucesivas tendrá que venir cualquiera de sus tutores/as legales.
- 4. Por la conducta contemplada en el artículo 35.1 se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:
 - a. El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.
 - b. Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.
 - c. El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a quienes ostenten la tutoría del alumnado menor de edad.
 - d. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.
- 5. El alumno/a objeto de corrección irá al aula de convivencia, donde el profesorado de guardia lo recibirá con su correspondiente notificación de incidencias y se encargará de registrar su asistencia al aula de convivencia.
- 6. En aquellos casos de alumnado reincidente, donde el recurso del aula de convivencia se haya mostrado ineficaz, o en casos en los que se encuentre saturada o sin profesorado que la pueda atender, podrá optarse, previa autorización de Jefatura de Estudios, por la deslocalización. Los niveles preferentemente serán 1º y 2º de Bachillerato. El alumno/a deslocalizado/a tendrá que trabajar el resto de la hora en el grupo asignado, teniendo que volver con su grupo de referencia una vez terminada la clase.
- 7. En caso de no realizar la tarea encomendada, el alumno/a sancionado/a incurrirá en una nueva falta grave.

- 8. Ningún alumno o alumna sin notificación y tarea será admitido/a en el Aula de Convivencia.
- 9. No son susceptibles de sancionar con la suspensión inmediata del derecho a la permanencia en clase la no realización de tareas, las faltas injustificadas de puntualidad (inferiores a 15 minutos) o cualquier otro comportamiento que, aunque sancionable o contrario a las normas de convivencia, permita al resto del alumnado del grupo disfrutar de su derecho a la formación. Jefatura de estudios velará por la correcta aplicación de la suspensión del derecho de asistencia a clase.
- 10. Cuando se acumulen dos faltas graves, se podrá aplicar la corrección consistente en la suspensión de un día de asistencia al centro.
- 11. La acumulación de tres faltas graves será sancionada con la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período de dos días y la de cuatro faltas graves con tres días. Los profesores/as del alumno/a le indicarán las actividades a realizar durante dichos días para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- 12. Como norma general, la acumulación de cinco faltas graves tendrá la consideración de conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, como establece el Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado en su artículo 39.1, apartado i) y será sancionada como tal.
- 13. A partir de la sexta falta grave, se volverá a aplicar el citado artículo 36 pero con el agravante de reiteración (art.41.2 de este Reglamento).
- 14. Las faltas graves serán comunicadas a quienes ejercen la tutoría legal del alumno o alumna, así como al tutor/a y Jefatura de Estudios.
- 15. Las faltas que hayan ocasionado desperfectos también obligarán al infractor o infractora su reparación dentro o fuera del horario lectivo, tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, o al reintegro de la cantidad requerida para la misma.
- 16. Toda falta grave podrá conllevar (a decisión del profesorado responsable de la actividad) la pérdida del derecho a participar en actividades complementarias y extraescolares durante un periodo de un mes, contado a partir de la comisión de la falta. Mientras duren dichas actividades el alumnado implicado en la medida de corrección realizará las tareas alternativas que se le encomienden en el aula.
- 17. Si Jefatura de Estudios lo juzga conveniente, ante la acumulación de faltas graves se podrá realizar un cambio de grupo del alumnado implicado durante un período de 15 días como máximo.
- 18. Las correcciones aquí establecidas para las faltas graves serán decididas por Jefatura de Estudios que es el órgano competente, la cual dará el visto bueno a la decisión del profesorado contemplada en el apartado 4 de este artículo siempre que éste haya respetado el procedimiento establecido al efecto. Para la suspensión de la asistencia al centro por un máximo de tres días el órgano competente es la Dirección del mismo.

Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico (artículo 37.3 del Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado).

Artículo 37.- Faltas por incumplimiento

El incumplimiento de sanción será considerado como una falta específica y, tal y como establece el *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado* en su artículo 39 apartado k, como una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en l

Artículo 38.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro: faltas muy graves

Enere 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

De acuerdo a lo establecido en el artículo 39.1 del *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado*, se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier persona integrante de la Comunidad Educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa, realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de las personas que forman parte de la Comunidad Educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier persona que forme parte de la Comunidad Educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religiosa o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier persona de la Comunidad Educativa, realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de cualquier otra persona de la Comunidad Educativa, así como la sustracción de las mismas.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas de las tipificadas como graves o muy graves en este RRI.
- i) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas y cualquier acto grave dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas por faltas graves y muy graves.
- k) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los y las representantes en órganos de gobierno o contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de cualquier persona de la Comunidad Educativa.
- m) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la Comunidad Educativa sin su consentimiento expreso.
- n) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
- o) La acumulación de cinco faltas graves.

Cualquier conducta de las anteriores que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad y se tratará siguiendo el procedimiento establecido para este tipo de conductas.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar (*Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado* art. 39.4). Para las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción (*Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado* art. 39.5).

Artículo 39.- Corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia: faltas muy graves

Las faltas muy graves serán corregidas con:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, realizándolas actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo. En la aplicación de esta medida se actuará de la siguiente manera:
 - 1. Cuatro días para las faltas a las que hacen referencia los Art. 38.b, 38.c., 38.j y 38.o, así como el Art. 38.g en el caso de robo.
 - 2. Cinco días para las faltas a las que hacen referencia los Art. 38.a si es moral, 38.d, 38.e y 38.f, 38.i y el Art. 38.k si son de palabra.
 - 3. Diez días para las faltas a las que hacen referencia los Art. 38.a cuando es física, 38.h, 38.l, 38.m y el Art. 38.k si son de obra.
 - 4. Se sumarán dos días más a los anteriormente indicados en caso de reiteración en las faltas que ocasionaron la sanción.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otras personas de la Comunidad Educativa, para la falta a la que hace referencia el Art. 38.g referidas al deterioro. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo, preferentemente por las tardes.
- c) Cuando la falta muy grave sea debida a acumulación de suspensiones del derecho de asistencia a clase en una misma materia se suspenderá el derecho de asistencia a las clases de dicha materia durante un período de cinco días lectivos, realizando las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- d) Cambio de grupo, cuando el alumno o alumna sea reincidente en las faltas indicadas en los Art. 38.d y 38.e cometidas contra alumnado de su mismo grupo, o cuando la situación se juzgue insostenible y se crea que va a mejorar con esta medida, a juicio de la Jefatura de Estudios.
- e) Toda falta muy grave conllevará la suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y extraescolares durante un periodo de tres meses, contados a partir de la comisión de la falta.
- f) Cuando en una misma acción un alumno o alumna cometa más de una falta de las definidas en el Art. 38, se le sumarán las sanciones pertinentes a cada una de ellas de forma separada.
- g) Las medidas correctoras recogidas en este artículo no se verán incrementadas por acumulación cuando haya transcurrido, al menos, dos meses (excluyendo los periodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar) desde la comisión de la última falta.
- h) Las medidas correctoras para la conducta contemplada en el apartado 37.n se decidirán de acuerdo con la aplicación del protocolo contra el acoso escolar vigente en los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma.
- i) Cuando se cometan cinco faltas muy graves se procederá a la apertura de expediente, que podría derivar en cambio de centro.

En el caso de las conductas graves o muy graves que atenten contra la autoridad del profesorado, corresponde al profesor/a implicado redactar el informe previsto en el artículo 42.bis del *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado*, el cual será tenido en cuenta por la Dirección al imponer las medidas de corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

Es competencia de la Dirección del centro la imposición de las medidas correctoras contempladas en este artículo 38 (art.41 *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado*). De ellas dará traslado al Consejo Escolar.

Artículo 40.- Actividades formativas durante la suspensión del derecho de asistencia al centro

1. El profesorado que imparta clase al alumno o alumna objeto de corrección mediante la suspensión del derecho de asistencia al centro será informado/a de los días de sanción a través del profesor/a tutor/a.

- 2. Dicho alumno o alumna tiene la obligación de realizar las actividades formativas que se le encomienden durante el periodo de suspensión. Asimismo, su tutor/a legal debe velar por la realización de dichas tareas.
- 3. El profesorado que imparta clase durante el periodo de sanción entregará las actividades formativas que deberá realizar a través de su tutor/a, Teams, o correo electrónico.

Artículo 41.- Gradación de las correcciones educativas

- 1. A efectos de la gradación de las correcciones educativas, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad (art.34.1 *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado*):
 - a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La petición de excusas.
 - d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación.
- 2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad (art. 34.2 *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado*):
 - a) La premeditación o la reiteración de la misma conducta.
 - b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
 - c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad o recién incorporados/as al centro.
 - d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de las demás personas integrantes de la comunidad educativa y la publicidad manifiesta de la actuación contraria a las normas de convivencia.
 - f) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de quienes integran la Comunidad Educativa.
 - g) La grabación y difusión por cualquier medio de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de quienes integran la Comunidad Educativa o que puedan constituir en sí una conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.
 - h) Que la conducta consista en cualquier agresión física o moral que pueda ser constitutiva de acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.
- 3. En la imposición de las correcciones educativas deberá tenerse en cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a quien ostenta la tutoría del alumno o alumna, adopción de las medidas necesarias.

Enero 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

4. Se considerará que concurre circunstancia atenuante de la responsabilidad cuando la conducta se derive de una discapacidad psíquica en los casos de alumnado con NEE. Se considerará que concurre circunstancia eximente de la responsabilidad cuando, además, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión, o por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad (art. 34.3 del Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado).

Artículo 42.- Procedimiento general de imposición de medidas correctivas.

El procedimiento general de imposición de medidas para la corrección se ajustará al artículo 42 del *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado*. Conforme a este artículo se realizará en todo caso el preceptivo trámite de audiencia al alumno/a, y, en su caso, se oirá a los tutores/as del alumnado, dándose trámite de audiencia a estos si es menor de edad. Además, se establece lo siguiente:

- 1. De todas las correcciones educativas quedará constancia escrita, por la que el profesor o profesora informará al profesor/a tutor/a del alumno o alumna.
- 2. El profesor/a tutor/a de cada grupo mantendrá al corriente de las faltas cometidas a cada uno de sus alumnos o alumnas, así como a sus tutores/as legales
- 3. En los casos arriba mencionados, se hará una notificación inmediata de la que quedará también constancia escrita.

Artículo 43.- Reclamaciones.

Las correcciones educativas adoptadas por la dirección del centro en relación con las conductas del alumnado a las que se refiere el artículo 39 de este RRI, podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de quienes ostenten la tutoría del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la LOE, texto consolidado por la LOMCE y la LOMLOE. A tales efectos, el Director o la Directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

Artículo 44.- Instrucción de procedimiento específico (expediente)

Artículo 44.1.- Inicio y desarrollo del procedimiento

Cuando se apreciaran indicios racionales para la imposición de la corrección de cambio de centro, la dirección acordará la iniciación de un procedimiento específico en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora para que instruya el expediente.

- Con carácter previo el Director o la Directora podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso y la conveniencia o no de iniciar el expediente.
- 2. El Director o la Directora notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento del instructor o la instructora al alumno/a y en su caso, a su tutor/a legal.
- 3. Asimismo, el Director o la Directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería de Educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.
- 4. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés.
- 5. El instructor o la instructora podrá proponer a la dirección medidas cautelares y su levantamiento o modificación.

- 6. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno/a, así como a su tutor/a legal, el pliego de cargos en el que se expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.
- 7. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad, su tutor/a legal, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.
- 8. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o la instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno/a, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.
- 9. Junto con el profesor/a tutor/a, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno/a y, si es menor de edad, a su tutor/a legal y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.
- 10. El alumno o alumna y, si es menor de edad, su tutor/a legal podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de la misma.
- 11. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la resolución podrá interponerse recurso ordinario ante la autoridad que indique la legislación vigente.

Artículo 44.2.- Recusación del instructor/a.

El alumno o alumna, o su tutor/a legal, podrán recusar al instructor o instructora en el plazo de dos días. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido a la dirección del centro, que deberá resolver y ante la cual el recusado realizará sus manifestaciones al respecto, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que proceda.

Artículo 44.3.- Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, la dirección del centro por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno/a deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 44.4.- Resolución.

- 1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, la dirección dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran.
- 2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:
 - a) Hechos probados.
 - b) Fundamentos jurídicos, con referencia en su caso al informe a que se refiere el artículo 42 bis del *Decreto de Derechos y Deberes del Alumnado*.
 - c) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
 - d) Medida correctora que se impone, en su caso.
 - e) Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
 - f) Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.
- La dirección del centro comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada; igualmente y la notificará al alumno/a y a sus responsables legales si es menor de edad.

Artículo 44.5.- Recursos y reclamaciones.

Contra la decisión adoptada por la dirección del centro se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La resolución del recurso, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso.

Artículo 44.6.- Procedimiento abreviado

De acuerdo con el artículo 44 bis del DDD, el director/a del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto los artículos 43.1 y 43.2 de este reglamento.

Para poder aplicar este procedimiento abreviado se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o alumna de los actos, hechos y conductas susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
- b) La conformidad por escrito del/a legal, cuando el alumno/a sea menor de edad, con la utilización de este procedimiento para la aplicación de la corrección de cambio de centro.
- c) La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el artículo 41 de este reglamento y en el 42 del DDD al que dicho artículo se remite que sean aplicables al caso.

La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la Jefatura de Estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.

La Dirección del centro podrá adoptar las medidas provisionales previstas en el artículo 43.3 y dictará la correspondiente resolución conforme a lo establecido en el artículo 43.4, a excepción del plazo, que será de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

Artículo 45.- La mediación escolar y la tutoría entre iguales.

- 1. Nuestro centro apuesta claramente por la mediación entre iguales. Para ello se articularán medidas que la faciliten a nivel general, como es el caso de los programas de tutoría entre iguales, que facilitarán la relación entre alumnado de mayor y menor edad para que desempeñen el rol de tutores/as y tutorizados/as respectivamente.
- 2. Desde Jefatura de Estudios se planificarán los horarios del alumnado para que permitan y faciliten la relación entre el alumnado con funciones de tutoría y sus tutorizados/as, bien sea de forma individual, o de forma colectiva a través de actividades de cohesión.
- 3. El programa de tutoría entre iguales formará parte del Plan de Acción Tutorial del centro y por tanto será supervisado por el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios, pudiendo existir, además, un coordinador/a que desarrolle sus funciones desde cualquier Departamento que decida implicarse en el desarrollo de este programa.
- 4. De acuerdo con las necesidades y disponibilidades, se podrá organizar de forma complementaria un Servicio de Mediación a disposición de todo el alumnado para la resolución de conflictos, que se articulará bajo las siguientes premisas:
 - Será un servicio voluntario y confidencial.
 - Se consideran mediables los conflictos entre iguales (alumnado). Quedan excluidos los conflictos relacionados con las faltas muy graves contempladas en el artículo 37.
 - En caso de que no se llegue a un acuerdo se procederá al tratamiento ordinario de la falta cometida.
 - El incumplimiento de los acuerdos logrados tras las sesiones de mediación conllevará la aplicación de las medidas correctoras previstas en este reglamento para las conductas

tipificadas como faltas, con las circunstancias agravantes de incumplimiento de medida correctora y de reincidencia.

Capítulo 6: Normas de Organización: horarios y guardias.

Artículo 46.- Horario.

El Instituto desarrolla sus actividades en régimen lectivo diurno. El horario lectivo será el que preceptivamente se acuerde y así quede consignado en la Programación General Anual.

Durante los periodos lectivos, incluidos los de recreo, no se permitirá la estancia en las dependencias del Instituto a ninguna persona ajena a la comunidad educativa, excepto el personal perteneciente a la Administración Educativa, las personas expresamente autorizadas por la Dirección del Instituto, o quien se dirija a la Secretaría a realizar alguna gestión administrativa.

El Orientador/a y el profesorado de Servicios a la Comunidad permanecerán dos tardes semanales para atención a familias y alumnado.

El centro permanecerá abierto las tardes necesarias para el desarrollo de todas aquellas actividades que los diferentes programas en los que se participe lo requieran. (PROA +, ACTUA, Grupo de teatro, etc).

Artículo 47.- Instalaciones.

Las instalaciones (aulas de grupo, aulas de desdoble, aulas específicas, laboratorios, biblioteca, pasillos, etc.) estarán limpias, ordenadas y sin más deterioro que el ocasionado por el uso razonable. Los grupos de alumnado que las usen, en colaboración con el resto de integrantes de la comunidad educativa, se responsabilizarán de que permanezcan en este estado, subsanando los deterioros producidos y la falta de limpieza ocasionada por el mal uso de las instalaciones.

Todas las instalaciones del centro se destinarán al desarrollo de sus actividades lectivas, complementarias y extraescolares.

Artículo 48.- Uso y acceso a las instalaciones del Centro fuera del horario lectivo.

Fuera del horario destinado para ello, quienes forman parte de la comunidad educativa podrán usar las instalaciones para fines culturales y/o recreativos cumpliendo las siguientes condiciones:

- 1. Petición escrita firmada por la persona que se responsabilice de cualquier desperfecto que se pudiera ocasionar.
- 2. Autorización de la persona titular de la Dirección del Centro.

Las personas o instituciones ajenas a este Instituto podrán usar sus dependencias con fines educativos, culturales o deportivos, sin que entorpezcan o impidan ninguna actividad del Instituto cumpliendo las siguientes condiciones:

- 1. Petición escrita firmada por la persona que se responsabiliza de cualquier desperfecto que se puede ocasionar.
- 2. Autorización del Consejo Escolar del Centro.

la Dirección del centro podrá autorizar provisionalmente este tipo de actividades sin perjuicio de que su decisión sea avalada por el primer Consejo Escolar en que pueda tratarse este asunto.

El uso de las instalaciones será gratuito o abonando la cuota que, según sea el fin para el que se utilicen, establezca el Consejo Escolar.

Artículo 49.- Guardias.

- 1. Durante toda la jornada lectiva habrá siempre, al menos, una persona del Equipo Directivo en el centro.
- 2. Los períodos de guardia del profesorado serán asignados por la Jefatura de Estudios de forma que queden suficientemente atendidos, según la legislación vigente, todos los períodos en los que el alumnado permanezca en el centro, incluidos los de recreo.
- 3. Cuando se produzca la ausencia de un profesor o profesora que tenga docencia compartida, desdoble de laboratorio, desdoble de conversación en idioma... en un grupo de alumnado, atenderá a todo el alumnado del grupo el profesor o profesora con quien comparte la docencia.

Artículo 50.- Funciones del profesorado de guardia.

Además de las establecidas en los artículos 100, 101 y 102 de la Orden de 29 de junio de 1994, y los artículos 131 a 137 de la Resolución de 6 de agosto de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria del Principado de Asturias, serán funciones del profesorado de guardia:

- 1. Empezar las horas de guardia puntualmente y permanecer durante el período de la guardia en la Sala de Profesorado o, en casos excepcionales, en alguna dependencia del centro comunicándolo en Conserjería por si fuera necesaria su localización.
- 2. Hacer una visita por todo el centro al objeto de:
 - Controlar el comportamiento del alumnado en los pasillos y en las aulas sin profesorado.
 - Cubrir con exactitud el parte de guardia.
- 3. Mantener el orden necesario para el normal desarrollo de las actividades docentes.
- 4. Cubrir las posibles ausencias de profesorado, manteniendo a los alumnos y alumnas dentro del aula o en el lugar que se estime más oportuno. Además, velará porque el alumnado realice actividades, bien las específicas que haya dejado el profesor o profesora ausente (cuando la ausencia era prevista), bien las que con carácter general han preparado los Departamentos y que se encuentran en Jefatura de Estudios.
- 5. Atender cualquier incidente o anomalía que se pueda producir, resolviendo según su criterio o consultando a la Jefatura de Estudios.
- 6. Cubrir el parte de guardia indicando los posibles incidentes ocurridos; así como las ausencias, si las hubiere.
- 7. Dejar constancia de las faltas de alumnado, anotando incidencias sobre su comportamiento si las hubiere.
- 8. Hacerse cargo del alumnado privado del derecho de asistencia a las clases debido a una sanción.

Artículo 51.- Funciones del profesorado en las guardias de recreo.

- 1. Debe procurar que los alumnos y alumnas salgan del edificio durante los recreos. Para ello recorrerá los pasillos invitando al alumnado a salir de las aulas comprobando que no queda nadie en las mismas y que están debidamente cerradas.
- 2. Se impedirá la salida del recinto escolar a los alumnos y alumnas y se mantendrá el orden en el mismo. Todo alumno/a que precise salir del centro presentará previamente, en Jefatura de Estudios, la debida autorización de su tutor/a legal.

Artículo 52.- Funciones del profesorado de guardia en el aula de convivencia.

 Acoger al alumnado expulsado de clase y sancionado con la privación del derecho de asistencia a clase.

- 2. Controlar que el alumnado realice las tareas encomendadas y que mantengan el orden adecuado.
- 3. Una de las personas del Equipo Directivo controlará al alumnado que deba desarrollar tareas a séptima hora.

Artículo 53.- Funciones del profesorado de guardia de biblioteca.

- 1. Colaborar con el profesorado encargado del préstamo de libros.
- 2. Mantener el orden en la biblioteca.
- 3. Asesorar al alumnado sobre las normas básicas y los procedimientos de uso de la biblioteca.

Capítulo 7: Banco de Libros.

Artículo 54.- Beneficiarios y requisitos.

Podrá beneficiarse de la medida el alumnado del centro que se haya matriculado en el plazo establecido al efecto por la Consejería de Educación y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Si es beneficiario en la correspondiente convocatoria del Programa de Préstamo de libros del Principado de Asturias, se entregarán los libros seleccionados por el centro cuyo valor máximo estimado será el establecido en la correspondiente convocatoria. (Base reguladora décima de la concesión de Subvenciones para el uso en régimen de préstamo de libros de texto)
- 2. Los socios del AMPA que hayan abonado la cuota dentro del plazo establecido para la matrícula de cada curso por la Consejería de Educación.
- 3. El alumnado de Bachillerato participará de los beneficios de este procedimiento siempre y cuando el centro así lo decida de acuerdo con las personas implicadas en el mismo. En ningún caso podrán exigir que el centro les proporcione libros de texto, ya que existe una convocatoria de becas para los estudios postobligatorios, en las que el alumnado puede participar con carácter general y voluntario.

El alumnado que sea admitido en el Centro con posterioridad a dichas fechas, tendrá un plazo de 15 días, desde la fecha de formalización de la matrícula, para abonar la cuota del AMPA y poder ser beneficiario del préstamo para dicho curso, siempre dentro de la disponibilidad de libros que exista en el Centro en dicho momento.

No podrá beneficiarse de este préstamo:

- 1. Quienes no hayan formalizado la matrícula en el plazo establecido.
- 2. Quienes no hayan devuelto todos los libros dentro de plazo.
- 3. Quienes no hayan repuesto o abonado libros no devueltos, rotos o con un deterioro que no corresponda al uso ordinario de los mismos.
- 4. Quienes no hayan devuelto el material informático prestado por el Centro dentro del plazo establecido.
- 5. Podrá ser motivo de rescisión del préstamo el absentismo escolar.

Enero 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023 36

Artículo 55.- Evaluación del estado de conservación de los libros.

Se considera que los libros, o material utilizado, se entregan en un estado de conservación razonable cuando:

- Hayan sido forrados para evitar un deterioro innecesario de la portada.
- No hayan sido subrayados.
- Las páginas no presentan suciedad, manchas o deterioro incompatible con un uso razonable del material.
- El libro o material presente un aspecto agradable a la vista: ausencia de dobleces, no presente anotaciones, esté limpio, etc.
- Las propuestas de actividades figuren sin resolver.

Artículo 56.- Compromiso del alumnado y sus tutores/as legales.

El alumnado y sus tutores/as legales se comprometerán a:

- 1. Recoger los libros cuando se les convoque al efecto.
- 2. Forrar los libros.
- 3. No subrayar, bajo ningún concepto, los libros del préstamo.
- Mantenerlos en un estado razonable de conservación
- 5. Facilitar los libros que eventualmente se le soliciten con el fin de revisar su estado y proceder a su conservación y/o reparación.
- 6. Devolver los libros que se les haya prestado cuando sean convocados al efecto.

Abonar (por el importe de su valor) o reponer aquellos libros que no se devuelvan o cuyo deterioro no se corresponda con el uso ordinario. Si el libro de la asignatura tiene varios tomos, en caso de no devolver alguno de ellos, por el motivo que sea, se deberá abonar el importe de la totalidad de los tomos (debido a que no se venden por separado y el centro se ve obligado a comprar todos los libros para reponerlo).

Artículo 57.- Revisiones periódicas del material.

Se realizarán revisiones periódicas del material prestado al alumno/a en octubre (revisión de forrado de los libros y etiquetado: nombre, curso y etiqueta identificativa del programa) y al final de cada trimestre (revisión del estado y mantenimiento del libro). Con este fin Jefatura de Estudios proporcionará a cada tutor/a un listado de los alumnos/as que tienen material prestado.

El tutor/a informará a Dirección (mediante un modelo estandarizado) de los casos en los que en las revisiones periódicas se observen materiales en mal estado.

Artículo 58.- Uso indebido del material.

Si se detecta mal estado del material en las revisiones trimestrales:

- Desde Jefatura se informará a quien ostente la tutoría legal de su obligación de corregir (en el plazo de una semana) las deficiencias encontradas.
- El alumno o alumna recibirá un apercibimiento si no se corrigen las deficiencias detectadas en el material prestado.

 Al tercer apercibimiento se entenderá que el alumno/a y su tutor/a legal no asumen el compromiso de mantenimiento de los libros, lo que será puesto en conocimiento de la Comisión de Gestión y Valoración para que se tenga en consideración con el fin de no adjudicar libros al alumno/a en sucesivas convocatorias.

Artículo 59.- Incumplimiento del principio de solidaridad.

Si se detecta que el material prestado no está siendo utilizado:

- Se considerará dejación familiar el hecho de que no se utilicen los materiales facilitados por el centro.
- Si se detecta que el material prestado no está siendo utilizado se comunicará a quien ostente la tutoría legal.
- Al tercer comunicado, si el alumno/a continua sin utilizar el material, se entenderá que el/la tutor/a legal no asume el principio de solidaridad que lleva implícito el programa, lo que será puesto en conocimiento de la Comisión de Gestión y Valoración para que se tenga en consideración y se valore la no adjudicación de materiales al alumno/a en sucesivas convocatorias.

Artículo 60.- Procedimiento general de entrega y devolución de libros de texto.

Para hacer la entrega de los libros al alumnado que cumpla condiciones para ser beneficiario, se le citará a través de la aplicación de TokApp, que es el medio de comunicación del Centro. A este respecto, se indica, que loas tutores/as legales son los/as responsables de tener descargada y actualizada dicha aplicación, y de comprobar que funciona correctamente para recibir los mensajes.

No obstante, se comunicará verbalmente a través de los tutores y las tutoras, de forma genérica, el día en que el alumnado de su curso ha sido citado para acudir a recoger el préstamo.

Aquel alumnado que no haya acudido a esta primera cita volverá a ser citado por los mismos medios y con el mismo procedimiento, de no acudir a esta segunda cita decaerá su condición de beneficiario del préstamo de libros para dicho curso.

Para la devolución al centro de los préstamos, se enviará en el mes de junio una citación por escrito junto con una copia del préstamo, con indicación del día y hora en que se ha de realizar la devolución. Esta cita se hará llegar al alumnado a través de sus respectivos tutores y tutoras.

Para la devolución, el alumnado o sus tutores/as legales, deberán comprobar que los códigos QR coinciden con los del préstamo, asimismo deberán comprobar que están todos los libros prestados, en caso contrario habrá que abonar o reponer aquellos que no se devuelvan.

Las personas encargadas de recoger los libros valorarán el estado de los mismos, si se detectan roturas o un deterioro no compatible con el uso razonable del material, se instará al abono o reposición del mismo.

De no acudir a esta primera cita, se dará una segunda cita por el mismo procedimiento, y de no acudir a la segunda citación, se considerará que los libros no se han devuelto en plazo, con las correspondientes consecuencias que derivan de ello.

Para venir a recoger el préstamo de libros al centro, en caso de no poder acudir el padre/madre o tutor/tutora legal del alumno, se puede autorizar a otra persona, siempre que venga con la autorización firmada por uno de los tutores legales del alumno y copia del DNI o documento identificativo, tanto de la persona autorizante como de la persona autorizada.

Enero 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

Para la devolución de los libros al centro puede venir cualquier persona, siempre que traiga el préstamo completo y correcto, o en su defecto repongan o paguen los libros que no se devuelven.

Consecuentemente con lo expuesto en los párrafos anteriores, en las citas mencionadas, solamente se realizarán cambios por circunstancias muy excepcionales debidamente acreditadas. Las vacaciones no se considerarán en ningún caso causa excepcional, teniendo en cuenta que todos los trámites se pueden realizar por cualquier persona debidamente autorizada al efecto, tal y como se ha expuesto anteriormente.

Artículo 61.- Incumplimiento del procedimiento de devolución de libros o de matrícula.

En el transcurso del procedimiento puede ocurrir que se incumpla el procedimiento establecido, bien ignorando las citas y los plazos de devolución o entrega, no formalizando la matrícula a tiempo, o cualquier otra actuación que interfiera en la organización del curso siguiente. Por ello es necesario establecer una serie de consecuencias tendentes a evitar enfrentamientos y malos entendidos entre las personas implicadas en los procedimientos que estamos regulando, especialmente entre los responsables legales del alumnado y el personal responsable de recibir o entregar los libros de texto. En consecuencia, se establecen con carácter general lo siguiente:

- 1.- Al alumnado que no devuelva los libros en el plazo establecido no se le prestarán libros para el próximo curso, solo se le prestarán si los devuelve o abona el importe correspondiente a los libros no devueltos.
- 2.- El alumnado que no cumpla con los plazos de matrícula no recibirá libros de texto salvo que sean becados, casos en los que recibirán exclusivamente los que les correspondan por el importe de la beca.
- 3.- Todo el alumnado será citado en el momento que finalice el curso. Si no acuden y no existe justificación alguna se procederá a una segunda citación. Si aun así no vienen a recoger los libros, éstos quedarán a disposición del banco de libros del centro y decaerán en su derecho a recibirlos puesto que se entiende que no los quieren.
- 4.- Los plazos se establecerán siempre de acuerdo con el calendario de matriculación marcado por la Consejería, ajeno al centro y cuyo incumplimiento dificulta seriamente la organización del curso que se inicia.
- 5.- El alumnado de Bachillerato participará de los beneficios de este procedimiento siempre y cuando el centro así lo decida de acuerdo con las personas implicadas en el mismo. En ningún caso podrán exigir en esta etapa que el centro les proporcione libros de texto ya que existe una convocatoria de becas para estas etapas postobligatorias en las que este alumnado puede participar con carácter general.
- 6.- Cualquier duda sobre la interpretación de estas normas será resuelta de común acuerdo por las personas implicadas en el Banco de Libros del centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La jornada escolar del Centro.

La jornada escolar del *IES La Magdalena* es continua y de mañana. No obstante, durante algunas tardes se podrán desarrollar actividades complementarias y extraescolares.

Segunda.- Anexos y modelos documentales.

Para la realización de los diferentes procedimientos descritos en el presente Reglamento se utilizarán los modelos documentales propuestos por la Administración con las oportunas adaptaciones, en su caso.

Enero 2017 Fecha de edición Revisado: noviembre 2023

Tercera.- Excepcionalidad de clases presenciales

Si por la circunstancia que sea se considera la posible necesidad de organizar la atención educativa en régimen de semi- presencialidad o por completo online en algunos niveles, la comunidad educativa respetará los códigos de buenas prácticas aprobados por el centro para los diferentes sectores que la componen.

La asistencia a las clases telemáticas tendrá la misma consideración que las clases presenciales, aplicándose, por tanto, los mismos procedimientos establecidos tanto a efectos de control del absentismo como del régimen disciplinario, incluyendo de manera explícita el contenido de los códigos de buenas prácticas mencionados, los cuales se deberán hacer públicos asegurando la información a toda la comunidad educativa.

Cualquier infracción de las normas establecidas para las clases telemáticas será considerada al menos como falta grave pues se considerará que se está dificultando el normal desarrollo de las clases, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir una falta muy grave según la naturaleza de los mismos.

Esta situación perdurará mientras se mantenga la situación que ha motivado la excepcionalidad y se realice la docencia en las condiciones expresadas, finalizando en el momento que se produzca el retorno a la presencialidad en los niveles afectados.

Cualquier duda en la interpretación de las normas contenidas en los mencionados códigos de buenas prácticas será resuelta por el Equipo Directivo y en última instancia por el Consejo Escolar.

Cuarta.- Adaptación de este articulado a una situación de emergencia

Cuando una situación de emergencia así lo requiera, los diferentes artículos que atañen a la organización y funcionamiento del centro, y en concreto el Capítulo 3 y 4, quedarán automáticamente derogados y sustituidos por las normas que sea preciso adaptar y que se irán redactando y aprobando en los diferentes órganos colegiados de acuerdo con la situación. En el momento que se retorne a la normalidad el articulado previsto para una situación de normalidad volverá a estar vigente en los términos contenidos en el presente Reglamento.

Quinta.- Legislación aplicable.

Referencia al Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los Centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias y al Decreto 7/2019, de 6 de febrero, de primera modificación del anterior, así como a la rectificación de errores posterior de 7 de marzo.

Sexta.- Disposición final.

El presente Reglamento de Régimen Interior del IES La Magdalena ha sido aprobado por la Comisión de Coordinación Pedagógica el 5 de abril, y al Consejo Escolar el XXXXXXXX

Este *Reglamento* podrá ser revisado a propuesta de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa y con la aprobación del Consejo Escolar.